



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02276-2008-PA/TC

TACNA

LIDIA MARIA ROJAS LIENDO DE
TELLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 26 de junio de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N.º 3053, de 22 de junio de 2007; del informe de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y se suspenda los efectos del informe final de la Comisión Investigadora Contable, Financiera y Pedagógica de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 6 de agosto de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02276-2008-PA/TC

TACNA

LIDIA MARIA ROJAS LIENDO DE
TELLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)